

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias, excepto los Jueves, Santos, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Jerusalén, no ha vuelto á presentarse en Beirut ningún otro caso de peste después del 6 del pasado mes de Enero, declarándose limpias las procedencias de dicho puerto desde el 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1236

##### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Francisco Cañellas Rabassó, hijo de Pedro y Teresa, natural de Vilabella, de 14 años de edad, estatura regular, de pelo castaño, ojos azules, cara larga delgada y color pálido enfermizo; viste pantalón de pana, blusa, gorra y alpargatas; cuyo joven desapareció del hogar paterno el día 26 de Octubre último, ignorándose su paradero.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Vilabella para ser reintegrado á sus padres que lo reclaman.

Tarragona 13 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1237

#### MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Guillermo Gelabert Pons, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Trinidad», sitas en el término municipal de Espluga de Francolí, paraje llamado «La Toja», sitios «Serres del Partisán» y «Serres fondes», en tierras de dicho Sr. Partisán y otros varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la «Masia de Cois», situada en el barranco de la Trinidad y sitio mismo donde se plantó la 1.ª estaca de la mina «Nueva Recuperada»; desde el indicado punto se medirán 100 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al E. á 250 metros la 2.ª; de ésta al S. á 100 metros la 3.ª; de ésta al E. á 50 metros la 4.ª; de ésta al S. á 200 metros la 5.ª; de ésta al E. á 50 metros la 6.ª; de ésta al S. á 100 metros la 7.ª; de ésta al E. á 50 metros la 8.ª; de ésta al S. á 100 metros la 9.ª; de ésta al E. á 50 metros la 10.ª; de ésta al S. á 300 metros la 11.ª; de ésta al O. á 500 metros la 12.ª; de ésta al N. á 300 metros la 13.ª; de ésta al E. á 150 metros la 14.ª; de ésta al N. á 400 metros la 15.ª; de ésta al O. á 100 metros la 16.ª, y de ésta al N. á 100 metros se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 14 de Marzo de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 1238

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Guillermo Gelabert Pons, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias mineral ferruginoso con el nombre de «Generosa», sitas en el término muni-

cipal de Vilanova de Prades, paraje llamado «dels Arrejats» ó «Barranco dels Arrejats», en tierras de Antonio Gil Miró (Flancho), ó de los herederos de Esclau, en la partida de viña llamada «dels Arrejats»; lindante por una parte con el barranco y por las otras con tierras de Antonio Sans, Buenaventura Lladó, Juan Vilalta y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca-mina ó entrada de una galería que está mirando al E. en la viña «dels Arrejats» y al fondo del barranco, junto á la cual existen unas escombreras antiguas; sobre la boca-mina en dirección al O. y á unos 50 metros subiendo la colina se encontrará una higuera plantada encima de un pozo antiguo, cegado actualmente; desde la antedicha higuera dirigiendo una visual al E. se hallará el molino del Lladó, y con visual al S.S.E. una barraca á menos de 500 metros al parecer, desde el antedicho punto de partida ó sea la entrada de la galería se medirán 50 metros en dirección E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al N. con 350 metros se colocará la 2.ª; de ésta al O. con 400 metros se colocará la 3.ª; de ésta al S. con 450 metros se colocará la 4.ª; de ésta al E. con 400 metros se colocará la 5.ª, y de ésta al N. con 100 metros se hallará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de los 180.000 metros solicitados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Marzo de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 1239

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Bernardo Pujada Fargas, vecino de La Figuera, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de bióxido de manganeso con el nombre de «Angelita», sitas en el término municipal de La Figuera, en el paraje y propiedad de Pedro Porqueras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 12 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la casa enclavada en la propiedad de dicho Pedro Porqueras, desde ella se medirán en dirección Norte 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este 150 metros fijándose la 2.ª; desde ésta al Sud 400 metros fijándose la 3.ª; desde ésta al Oeste 300 metros fijándose la 4.ª; desde ésta al Norte 400 metros fijándose la 5.ª, y desde ésta al Este 150 metros hallándose la 1.ª estaca y quedando cerrados los 120.000 metros solicitados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Marzo de 1902.—Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1240

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Consumos.—Circulares

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 13 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1241

En vista de que algunos Ayuntamientos al confeccionar los repartos de consumos del presente año inclu-

yen en ellos el recargo del 10 por 100 transitorio que gravaba este impuesto, y estando suprimido dicho recargo por el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuyo precepto legislativo se publicó en los Boletines oficiales de la provincia, números 13 y 56, se le previene que en los repartos de que se trata no debe figurarse el expresado 10 por 100, toda vez que no debe cobrarse desde 1.º de Enero último.

Al propio tiempo se llama la atención a los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que no hayan formado los expresados repartimientos, lo verifiquen sin pérdida de tiempo para evitarse las responsabilidades que en otro caso les serán exigidas.

Tarragona 14 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1242

**Anuncio**

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 33 del reglamento de 18 de Enero del año actual sobre reorganización de la Administración provincial, he acordado designar a los funcionarios de esta Administración D. Adolfo Fernández, D. Enrique Padilla y D. Alejandro Beltrán, para que en mi nombre ejerzan en esta provincia la misión de investigar y descubrir la riqueza oculta que afecte a cualquier clase de contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que estén a mi cargo, exceptuando aquellas que sean objeto de investigación especial.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, a quienes se interesa que faciliten a dichos funcionarios los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 12 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1243

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Recibos de suscripción a la Gaceta de Madrid.

Habiéndose recibido los recibos correspondientes al primer trimestre del actual año, se cita a todos los señores suscriptores y Ayuntamientos de la provincia a dicho período oficial, para que antes de finalizar el presente mes se presenten en esta Depositaria Pagaduría a satisfacer las cuotas que adeudan, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 14 de Marzo de 1902.—El Tesorero, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1244

**EDICTO**

Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1901.

Don Justo Celma Comas, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Vicente Andreu Castells, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 22 de Enero último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas 13 de Marzo de 1902.—Justo Celma.

Núm. 1245

Don José Banús Palau, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno a cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.171.90 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si esta primera subasta quedase desierta, se anuncia desde ahora una segunda licitación bajo el tipo designado en el pliego de condiciones y precios rectificadas, la que tendrá lugar en el mismo local y hora que la anterior el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la primera.

Asimismo si esta segunda queda desierta, se anuncia desde luego una tercera y última subasta que tendrá lugar en el mismo local y hora que las anteriores, terminando también a las doce el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiese quedado desierta la segunda, bajo el mismo tipo que sirvió para las otras, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del mismo.

Masó 10 de Marzo de 1902.—José Banús.

Núm. 1246

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al presente año, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán producir cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Vilaseca 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1247

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja**

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales del actual ejercicio en este distrito municipal, estará de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir al mismo cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Torroja 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jaime Ripoll.

Núm. 1248

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella**

Terminado el padrón de cédulas personales del actual ejercicio 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Solivella 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Andreu.

Núm. 1249

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés**

Terminado el repartimiento adicional de líquidos de 1901, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Bisbal del Panadés 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1250

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido con providencia de la fecha, dictada en los autos de menor cuantía a instancia de D. José Serra, como Procurador de oficio de Francisco Mestres y Bundó, contra los ignorados herederos de Salvador Bundó y Rovira, se cita y emplaza a éstos últimos para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el expresado juicio; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar; haciéndoles saber que las copias de la demanda y demás se hallan en la Escribanía del infrascrito a disposición de los mismos.

Dado en Vendrell a ocho de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 1251

Don Miguel Rodríguez Taribó, Capitán del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra varios individuos de esta ciudad por el delito de desacato y coacción.

En uso de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo a Carmelo Alsina (a) Nelo, que vive en esta ciudad, calle de la Estrella, para que en el término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería del citado Regimiento, con el fin de responder a los cargos que pu-

dieran resultarle por el supuesto delito de desacato y coacción; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Reus a nueve de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel R. Taribó.

Núm. 1252

Don Miguel Rodríguez Taribó, Capitán del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra varios individuos de esta ciudad por el delito de desacato y coacción.

En uso de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo a Francisco Figueroa Nicolau (a) Allenut, que vive en esta ciudad, calle de San Miguel, número cuarenta y cuatro, para que en el término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería del citado Regimiento, con el fin de responder a los cargos que pudieran resultarle por el supuesto delito de desacato y coacción; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Reus a nueve de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel R. Taribó.

Núm. 1253

Don Miguel Rodríguez Taribó, Capitán del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra varios individuos de esta ciudad por el delito de desacato y coacción.

En uso de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo a Antón el de la Marina, para que en el término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería del citado Regimiento, con el fin de responder a los cargos que pudieran resultarle por el supuesto delito de desacato y coacción; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Reus a nueve de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel R. Taribó.

**Crédito Agrícola Ampostino**

Se convoca a los señores tenedores de acciones de esta Sociedad para la celebración de una Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 7 de Abril próximo, a las diez, al objeto de acordar el nombramiento de los individuos del Consejo de Administración, cuyos cargos por fallecimiento y renunciaciones están vacantes.

Amposta 14 de Marzo de 1902.—Por el Crédito Agrícola Ampostino, su Director Gerente, Juan Font e Iglesias.